



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA GENERAL: 012 - J.V: 001.

Valledupar, Cesar, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
DEMANDANTES	JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00008-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a proferir sentencia anticipada dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Los señores JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ, pretenden el decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan, que:

Contrajeron matrimonio el 22 de febrero de 2021, en la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, Cesar, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 7561813, vínculo en el que no se procrearon hijos.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida con auto de 22 de enero de 2024, notificándole el respectivo proveído, al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.



SENTENCIA DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00008-00.

Artículo 154-9 C. C. y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Oportuno es expresar, que se trata de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para el divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse que existe legitimación en la causa por activa, teniendo que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ, contrajeron matrimonio civil el 22 de febrero de 2021, en la Notaría de Tercera del círculo de Valledupar, Cesar, acto inscrito en la misma fecha, con indicativo serial 7561813.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, ejusdem), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 ibidem), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 ibidem) y demanda en forma (arts. 82 s.s. ídem.).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así: “Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 ibidem, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 ejusdem, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución: “El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.



SENTENCIA DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00008-00.

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ, medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a su disolución mediante decreto de divorcio por vía judicial, fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los señores BENDECK - POLO.

Entonces, analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, además de estar expresado en la demanda el consentimiento mediante apoderado judicial, circunstancias que conllevan a este despacho a acceder a la pretensión de los solicitantes, en consecuencia, se decretará el divorcio solicitado, declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio, contenido en los artículos 180 y 1774 C. C.; el despacho acogerá lo conciliados mediante acuerdo debidamente autenticado, adjunto a la demanda; entretanto se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que inscriban la parte resolutive de esta sentencia en el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y en el de matrimonio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.576.220 y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.461.605; celebrado el 22 de febrero de 2021, ante la Notaría Tercera del Círculo de Valledupar, Cesar, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 7561813.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores BENDECK – POLO. Procédase a su liquidación.



SENTENCIA DIVORCIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00008-00.

TERCERO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores JORGE ANDRÉS BENDECK RUEDA y CLAUDIA PATRICIA POLO SÁNCHEZ, al igual que en el de matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48b6edeee8ae285002a30044dc43395990d07c1ffef7b924ea167d79487d3b**

Documento generado en 05/02/2024 11:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>